



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

# Resolución SMV Nº [NUMERO\_DOCUMENTO]

Lima, [FECHA\_DOCUMENTO]

## VISTOS:

El Expediente N° 2019019125 y los Informes Conjuntos No 799-2019-SMV/06/10/11 del 14 de julio de 2019 y N° de agosto de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; así como el proyecto de Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable al procedimiento administrativo sancionador por incumplimientos de las normas que regulan la remisión de información financiera, memoria anual, y hechos de importancia (en adelante, el Proyecto);

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores y sistema de fondos colectivos, entre otros;

Que, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica establecen que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores y sistema de fondos colectivos, así como tipificar las conductas infractoras de quienes participan en el mercado de valores, sistema de fondos colectivos, y demás materias bajo su competencia;

Que, mediante Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01 se aprobaron los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual con el fin de establecer parámetros uniformes que permitan a los órganos sancionadores de la SMV aplicar criterios similares al momento de imponer sanciones por tales infracciones;

Que, dichos criterios fueron aprobados en concordancia con los criterios establecidos en la LMV, en el artículo 7 del Decreto Ley N° 21907, sobre Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; y los consagrados en la LPAG, así como con el Reglamento de Sanciones en ese entonces vigente. De esta



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

manera, las personas jurídicas bajo competencia de la SMV podrían prever la consecuencia punitiva de posibles infracciones a sus obligaciones legales y reglamentarias, cuya sanción corresponde a esta Superintendencia; y mediante los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1452 se introdujeron diversas modificaciones en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de mejorar la tutela de los derechos de los administrados se introdujeron cambios en diversos ámbitos de la LPAG, destacando entre ellos los referidos al procedimiento administrativo sancionador, estableciéndose entre otros, nuevos criterios a tenerse en cuenta para la imposición de sanciones así como el reconocimiento de condiciones eximentes de responsabilidad administrativa;

Que, de otro lado, durante la vigencia del Reglamento de Sanciones de la SMV aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF-94.01, también se aprobaron nuevos reglamentos y efectuado diversas modificaciones a la regulación bajo competencia de la SMV, por lo que, a fin de adecuarse a la normativa vigente, mediante Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 se aprobó el nuevo Reglamento de Sanciones de la SMV, reconociéndose en dicha norma, entre otras disposiciones, los criterios de sanción a tenerse en cuenta para la imposición de sanciones así como las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa establecidas en la LPAG;

Que, tomando en consideración las modificaciones introducidas en la LPAG así como la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Sanciones de la SMV, resulta necesario sustituir los CRITERIOS DE SANCIÓN vigentes a la fecha por un nuevo régimen de gradualidad para la aplicación de sanciones, precisándose que el mismo solo será aplicable ante incumplimientos por la presentación extemporánea de información financiera, memoria anual, y hechos de importancia;

Que las disposiciones contenidas en el presente régimen son aplicables a: i) los emisores de valores de oferta pública, incluyendo a los patrimonios autónomos, como es el caso de titulaciones, los fondos mutuos y fondos de inversión; ii) a todas las entidades inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, con prescindencia de si la SMV le hubiere otorgado autorización de funcionamiento o no, como sería el caso de las entidades estructuradoras, así como a iii) las demás personas obligadas a presentar esta información que no se encuentran inscrita en el RPMV y que no es un emisor, es el caso de las empresas administradoras de fondos colectivos, que está obligada a presentar información de la propia sociedad y además del patrimonio autónomo bajo su administración, según corresponda;

Que, mediante Resolución SMV N° xxx-2019-SMV/01, publicada el xx de julio de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV; habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que permitieron enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del x de agosto de 2019;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Régimen de Gradualidad de Sanciones por presentación extemporánea de información financiera, memoria anual, y hechos de importancia, que consta de seis (6) artículos, cuyo texto es el siguiente:

## **“RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR PRESENTACION EXTEMPORÁNEA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, MEMORIA ANUAL Y HECHOS DE IMPORTANCIA**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- FINALIDAD**

Establecer parámetros para la aplicación de sanciones a los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, personas jurídicas inscritas en los Registros a cargo de la SMV y demás personas obligadas a presentar información financiera individual o anual auditada, estados financieros intermedios individuales o consolidados, memoria anual y hechos de importancia; por la presentación extemporánea de dicha información, tipificados como infracciones leves en el Reglamento de Sanciones.

##### **Artículo 2.- APLICACIÓN DE EXIMENTES Y ATENUANTES**

Resultan aplicables a los incumplimientos materia del presente régimen las disposiciones establecidas en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de Sanciones.

No es aplicable conforme al Reglamento de Sanciones, la subsanación voluntaria en los casos materia de la presente norma.

Los órganos instructores de la SMV no darán inicio a un procedimiento administrativo sancionador si consideran que se evidencia alguna de las condiciones establecidas como eximentes, en cuyo caso dispondrán el archivo del expediente correspondiente mediante decisión motivada. Asimismo, en caso de verificarse la existencia del eximente durante la tramitación del procedimiento sancionador, recomendarán el archivo del expediente.

Si el órgano sancionador considera que se evidencia alguna de las condiciones establecidas como eximentes no sancionará, disponiendo el archivo definitivo del expediente mediante decisión motivada. De la misma manera podrá aplicar sanciones menores a las que resulten de la aplicación del presente régimen, siempre que dicha decisión se encuentre motivada en la respectiva resolución por encontrar atenuantes.

##### **Artículo 3.- BASE LEGAL**

- 3.1. Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (LMV);
- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);
- 3.3 Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01;
- 3.4 Decreto Ley N° 21907 sobre Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; y,

#### **Artículo 4.- CONSIDERACIONES GENERALES**

La evaluación se realiza respecto de cada infracción sancionable, teniendo como límite individual de multa por cada una de ellas veinticinco (25) UIT.

Resulta compatible la imposición de multas y amonestaciones en una misma resolución, así como la imposición de más de una amonestación o multa en una misma decisión administrativa.

En esta clase de incumplimientos, por ser de única instancia, solo cabe la interposición del recurso de reconsideración.

## **TITULO II**

### **APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD**

#### **Artículo 5- ALCANCE DE LOS CRITERIOS APLICABLES EN LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES**

Los criterios a aplicar son aquellos que se describen en el Reglamento de Sanciones, y en el presente régimen de gradualidad.

Los órganos competentes de la SMV aplican estos criterios a efectos de determinar la sanción en los casos de presentación de información financiera anual individual o consolidada auditada, estados financieros intermedios individuales o consolidados, memorias y hechos de importancia.

Tales incumplimientos se determinan a partir del día siguiente del vencimiento de los plazos establecidos, la infracción es de naturaleza instantánea.

##### **5.1 Antecedentes**

Se considera antecedentes, las sanciones impuestas por la SMV que hubieran adquirido firmeza dentro del plazo de cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción por sancionar. No se consideran antecedentes, aquellas sanciones firmes que califiquen como reincidencia.

##### **5.2 Reincidencia**

Si durante el año anterior a la comisión de la infracción por sancionar, ha sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza a la que se pretende sancionarlo, se considera que existe reincidencia siempre que dicha sanción adquirió firmeza durante dicho plazo.

##### **5.3 Circunstancias de la comisión de la infracción**

Las circunstancias de la comisión de la infracción son los hechos que rodean la presentación extemporánea de la información financiera, memoria anual y hechos de

importancia. Constituyen circunstancias a ser valoradas la fecha efectiva de entrega, entre otros.

#### **5.4 Perjuicio económico causado y su repercusión en el mercado**

Es aquella que evalúa el perjuicio cuantificable o no, producido por la infracción administrativa.

A fin de evaluar si se produjo repercusión en el mercado de valores o en el sistema de fondos colectivos, se tiene en consideración la magnitud del perjuicio, es decir, si se ha afectado a otros inversionistas o asociados.

#### **5.5 Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción**

Este criterio busca evaluar si el administrado obtuvo o no un beneficio indebido (beneficio ilícito), producto de la infracción normativa. Se pondera si existen indicios de la obtención de un beneficio indebido. El beneficio indebido (beneficio ilícito) comprende también evitar indebidamente un perjuicio.

#### **5.6 Probabilidad de detección de la infracción**

Considerando que se trata únicamente de extemporaneidad, la probabilidad de detección es alta.

#### **5.7 La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**

Todo incumplimiento a la normativa sobre presentación oportuna de información financiera, memoria anual y hechos de importancia afecta la transparencia en el mercado.

La transparencia en el mercado de valores y en el sistema de fondos colectivos, cautela el derecho de los inversionistas o asociados a acceder de manera oportuna a la información financiera, memoria anual y hechos de importancia así como otra información relevante que las personas obligadas deben presentar de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **5.8 La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor**

Debe entenderse que el incumplimiento por parte de las personas jurídicas respecto de la normativa sobre presentación oportuna de la información financiera, memoria anual y hechos de importancia se produce por negligencia en sus obligaciones, salvo que se acredite la intencionalidad en la comisión de la infracción.

### **Artículo 6- PAUTAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD**

#### **6.1 CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN**

Se podrá aplicar la sanción de amonestación cuando concurrentemente se cumplan los siguientes supuestos:

- a. Cuando la afectación a la transparencia en el mercado sea mínima. Este enunciado está vinculado al criterio de la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- b. La infracción cometida no haya ocasionado un perjuicio concreto a los inversionistas o asociados;

- c. El sujeto infractor no cuente con antecedentes o teniéndolos se traten de sanciones correspondientes a infracciones leves impuestas por la SMV que hubieran adquirido firmeza en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción que se evalúa;
- d. El sujeto infractor no sea reincidente;
- e. El infractor no haya obtenido beneficios por su infracción administrativa; y,
- f. No se haya acreditado que el infractor actuó con intencionalidad en la comisión de la infracción.

## **6.2 CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA**

Se aplica la sanción de multa cuando:

### **6.2.1 TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTOS EN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL INDIVIDUAL O CONSOLIDADA AUDITADA Y MEMORIA ANUAL**

Sobre la base de tres (3) UIT, se adicionará por cada día calendario de retraso el diez por ciento (10%) de una (1) UIT hasta alcanzar un máximo de treinta (30) días. Pasado dicho plazo se impondrá una multa de quince (15) UIT.

Tratándose de información financiera auditada anual de los patrimonios autónomos administrados por las sociedades tituladoras, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, y sociedades administradoras de fondos colectivos, sobre la base de cuatro (4) UIT, se adicionará por cada día calendario de retraso el diez por ciento (10%) de una (1) UIT hasta alcanzar un máximo de treinta (30) días. Pasado dicho plazo se impondrá una multa de quince (15) UIT.

### **6.2.2 TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTOS EN LA REMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS INDIVIDUALES O CONSOLIDADOS**

Sobre la base de dos (2) UIT, se adicionará por cada día calendario de retraso el cinco por ciento (5%) de una (1) UIT hasta un máximo de treinta (30) días. Pasado dicho plazo se impondrá una multa de diez (10) UIT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en la presentación extemporánea de información financiera intermedia de los patrimonios autónomos administrados por sociedades tituladoras, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, y sociedades administradoras de fondos colectivos.

### **6.2.3 TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTOS EN LA COMUNICACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA**

Sobre la base de una (1) UIT, se adicionará por cada día calendario de retraso el treinta por ciento (30%) de una (1) UIT hasta un máximo de treinta (30) días. Pasado dicho plazo se impondrá una multa de quince (15) UIT.

## **6.3 AGRAVANTES**

6.3.1 El monto resultante de la aplicación de las pautas contempladas en el numeral 6.2 se incrementará en cinco por ciento (5%) si se acredita que el sujeto infractor



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

cuenta con antecedentes de sanción y en diez por ciento (10%) si se verifica que el sujeto infractor es reincidente.

6.3.2 En caso de que se acredite la existencia de cualquiera de los siguientes elementos: (i) grave afectación a los bienes jurídicos tutelados; (ii) perjuicios concretos a los inversionistas o asociados; (iii) obtención de un beneficio indebido; (iv) intencionalidad en la comisión de la infracción; los montos resultantes de la aplicación de lo señalado en los puntos precedentes podrá incrementarse hasta el máximo permitido por la ley correspondiente, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad y lo dispuesto por el artículo 4.

#### **6.4 TÉRMINO DE LA DISTANCIA**

Como parte de la evaluación de las circunstancias de la comisión de la infracción sobre presentación oportuna de hechos de importancia, la SMV excepcionalmente tendrá en cuenta el término de la distancia para aquellos supervisados que se encuentren exonerados de contar con el sistema MVNET conforme a las normas sobre la materia.”

**Artículo 2.-** Derogar los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual, aprobados por Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**José Manuel Peschiera Rebagliati**  
**Superintendente del Mercado de Valores**

Software Required

Software Required





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

---